



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA:
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D. JAVIER MATEO ÁLVAREZ DE TOLEDO.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D^a. EVA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.
D^a. ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ.
D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.

CONCEJAL-SECRETARIO:

D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

D. JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Concejal-Secretario, D. Teodoro García Pérez, y por el Secretario General de Gobierno, D. Jerónimo Martínez García; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asiste D^a. Nuria Cogolludo Menor.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocidos los Borradores de las Actas de las sesiones anteriores, celebradas en fechas 5 y 7 de septiembre con carácter de ordinaria y de extraordinaria y urgente, respectivamente –que se han distribuido con la convocatoria-, son aprobados por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

2º.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO PRIVADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO e INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de agosto de 2018.

UNIDAD GESTORA: Servicio de Contratación y Patrimonio.

PROCEDIMIENTO: Abierto.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

IMPORTE: 156.000,00 €.

PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) AÑO, desde las 00:00 horas del 01/10/2018 a las 24:00 horas de 30/09/2019.

ANUNCIO DE LICITACIÓN: 20 de agosto de 2018, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 4 de septiembre de 2018.

OFERTAS PRESENTADAS: DOS (2).

ÚLTIMO TRÁMITE: Apertura de sobres A y B en Junta de Contratación de 6 de septiembre de 2018.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La Junta de Contratación reunida en sesión extraordinaria y urgente en fecha 10 de septiembre de 2018, trata el presente asunto bajo el punto 2 de su Orden del Día. Tiene este acto por objeto –entre otros- proceder a la toma de conocimiento del informe del análisis de las ofertas elaborado por la Mediadora del Ayuntamiento RURAL BROKER, así como el emitido por el Técnico de Patrimonio en fecha 10 de septiembre de 2018, que figuran incorporados como **Anexo I** al acta en que se integran, relativo a la valoración de las ofertas presentadas. Existen pequeñas diferencias en cuanto a la puntuación final de las ofertas justificadas en el informe del Técnico del Ayuntamiento y que no alteran el resultado final de la valoración, siendo las puntuaciones obtenidas a criterio del Ayuntamiento las siguientes:

| | PRECIO | LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN | | | FRANQUICIA | TOTAL |
|------------|--------|--------------------------|-----|---------|------------|-------|
| | | SINIESTRO | AÑO | VÍCTIMA | | |
| SEGURCAIXA | 60 | 10 | 5 | 10 | 10 | 95 |
| ZURICH | 53,67 | 10 | 10 | 8,33 | 5 | 87 |

A la vista de todo lo anterior, la Junta de Contratación acuerda hacer suyo el informe técnico emitido sobre las valoraciones efectuadas y formula propuesta en consonancia con el mismo. **De conformidad con dicha propuesta, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Clasificar a los dos (2) licitadores admitidos como sigue a continuación:

| Nº de Orden | Licitador | Puntuación total |
|-------------|--------------------|------------------|
| 1 | SEGURCAIXA ADESLAS | 95 |
| 2 | ZURICH INSURANCE | 87 |

SEGUNDO.- Requerir al primer clasificado (“SEGURCAIXA ADESLAS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS”), propuesto como adjudicatario al resultar su oferta la económicamente más ventajosa, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 151.2 del TRLCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 3.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- 1.1.- Escritura social de constitución o modificación o en su caso D.N.I. (letra a).
- 1.2.- Poder bastantado al efecto (letra b). Se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
- 1.3.- Solvencia económico-financiera y técnica o profesional en los términos establecidos en el PCAP (letra c).

La acreditación de la documentación anterior podrá sustituirse por la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84; debiendo acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar original o copias auténticas de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP; acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

5.- Documento acreditativo de su **condición de Entidad Aseguradora**, inscrito en el correspondiente Registro Oficial.

3º.- RECTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN ENTIDADES CIUDADANAS.-

Con fecha 20 de julio de 2018, en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, se adopta el Acuerdo de declaración de utilidad pública municipal a diversas Entidades Ciudadanas, tomando como base la documentación presentada y los informes emitidos al efecto evidenciando el interés municipal de las mismas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Habiéndose advertido error de hecho en el punto primero de la parte dispositiva de la resolución adoptada en fecha 20 de julio pasado relativo a las asociaciones que tienen demostrada suficientemente la estrecha colaboración con este Ayuntamiento, y comprobándose que en la relación de las asociaciones no se había incluido la A.VV. AZUMEL y la A.VV. PROGRESISTAS AMIGOS DEL POLÍGONO; de conformidad con la propuesta que formula la Concejalia Delegada de Participación y Transparencia, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda rectificar el mismo; en los siguientes términos:

➤ **Donde dice:**

- “1. COORDINADORA DE AA.VV. DEL CASCO HISTÓRICO
2. A.VV. “LA CANDELARIA”
3. A.VV.”ALCÁNTARA”
4. A.VV.”LA PUERTA DEL VADO”
5. A.VV. “LA VOZ DEL BARRIO”
6. A.VV. “SANTA TERESA”
7. A.VV. “LA CORNISA”
8. FEDERACIÓN DE AA.VV. “EL CIUDADANO”
9. A.VV. “RÍO CHICO”
10. A.VV. “LA VERDAD”
11. INICIATIVA CIUDADANA DEL TOLEDO HISTÓRICO
12. A.VV. “EL TAJO”
13. AVV “SAN PEDRO EL VERDE”
14. AVV “LA CAVA”

➤ **Debe decir:**

- “1. COORDINADORA DE AA.VV. DEL CASCO HISTÓRICO
2. A.VV. “LA CANDELARIA”
3. A.VV.”ALCÁNTARA”
4. A.VV.”LA PUERTA DEL VADO”
5. A.VV. “LA VOZ DEL BARRIO”
6. A.VV. “SANTA TERESA”
7. A.VV. “LA CORNISA”
8. FEDERACIÓN DE AA.VV. “EL CIUDADANO”
9. A.VV. “RÍO CHICO”
10. A.VV. “LA VERDAD”
11. INICIATIVA CIUDADANA DEL TOLEDO HISTÓRICO
12. A.VV. “EL TAJO”
13. AVV “SAN PEDRO EL VERDE”
14. AVV “LA CAVA”
15. A.VV. “AZUMEL”
16. A.VV. PROGRESISTAS “AMIGOS DEL POLÍGONO”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

4º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (6).-

De conformidad con las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en consonancia con los informes técnicos emitidos a su vez sobre los expedientes que más abajo se detallan, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

4.1) PRIMERO: Conceder licencia a **Paloma-Margarita García Gutiérrez (Exp. 62/2018)** para realización de obras consistentes en **adaptar local para gimnasio** en la **Avda. de Irlanda, 21 c/v Calle Alemania, 1 –Parcela catastral 1653052VK1115D0030EY-**, conforme al proyecto de ejecución fechado en marzo de 2018, el anexo al citado proyecto de fecha 25 de julio de 2018 y el plano definitivo aportado el 14 de agosto de 2018; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Se debe ampliar el vestíbulo de forma que a ambos lados de cada puerta exista un espacio, fuera del área de barrido, en el que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.**
- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2018, que serán remitidas a la peticionaria de la licencia.**
- **La actividad funcionará en horario de día, según consta en la documentación técnica presentada, debiendo cumplir en este horario los niveles exigidos en el exterior conforme a lo recogido en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental (en adelante ORCA) de 55 dBA y 45 dBA en horario nocturno.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento **“DECLARACIÓN RESPONSABLE”** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha **“DECLARACION RESPONSABLE”** deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación y a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada.
 - Certificación de aislamiento acústico conseguido mediante medición “in situ”, debiéndose acreditar el cumplimiento de los niveles mínimos de aislamiento establecidos en el CTE para cumplir con los niveles límite exigidos en el artº 65 de la ORCA respecto de vía pública y locales colindantes.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de las obras de reforma.
 - Alta censal ante la Agencia Estatal Tributaria.
 - Declaración de vertido conforme al modelo fijado al efecto por la Adjuntía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toledo, conforme a lo exigido en el artº 106 de la ORCA.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

4.2) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **Miguel Ángel Rojas Domínguez y Verónica Sánchez Gómez (Exp. 82/2018)** para realización de obras consistentes en **demoler edificación** en la **Avenida Coronel Baeza núm. 71 –Ref. Catastral 1541006VK1114B0001SB-**, conforme al proyecto técnico visado 6 de abril de 2018 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La presente licencia sólo autoriza la demolición de la edificación existente y excavación con metodología arqueológica.**
- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura.**
- **Una vez concluidas las obras, deberá aportar certificado final de las obras con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

4.3) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **Javier García Garrido (Exp. 147/2018)** para realización de obras consistentes en **demoler edificación** en la **Calle Artificieros núm. 4 –Ref. Catastral 1536212VK1113F0001FH-**, conforme al proyecto técnico visado 7 de mayo de 2018 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La presente licencia sólo autoriza la demolición de la edificación existente, decapado de la cimentación y excavación con metodología arqueológica del área donde se pretende construir la piscina.**
- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura.**
- **Una vez concluidas las obras, deberá aportar certificado final de las obras con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

4.4) PRIMERO: Conceder licencia de obras a **Paula Herrero Rubio (Exp. 212/2018)** para realización de obras consistentes en **reforma interior de vivienda** situada en **Calle Cartucheros núm. 1 –Ref. Catastral 1537807VK1113H0001WA-**, conforme al proyecto técnico visado el 23 de julio de 2018; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras, deberá aportar certificado final de las obras con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4.5) PRIMERO Y ÚNICO: Conceder licencia de obras a “**ZURRAQUÍN 2000, S.L.**” (Exp. 150/2018) para **segregar de finca rústica, finca registral 29955 del Registro de la Propiedad nº 1** de Toledo, que cuenta con una superficie de sesenta y nueve hectáreas, veintisiete áreas y cincuenta centiáreas (69 Ha, 27 a, 50 ca); concretamente de la parcela catastral 45900A099100050000XP: **dos porciones de terreno de 9 metros cuadrados cada una, situadas a ambos lados del camino que atraviesa la finca, con la finalidad de construir sendos apoyos para el trazado de una línea aérea de media tensión.**

4.6) PRIMERO Y ÚNICO: Conceder licencia de obras a “**ARTEMISA III, S.A.**” (Exp. 224/2018) para **segregar de finca rústica** sita en la **Dehesa Zurraquín y Zurrinquillo, finca registral 28904 del Registro de la Propiedad nº 1 de Toledo**, que cuenta con una superficie de cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas y setenta y cinco áreas (469 Ha, 65 a, 00 ca) y está compuesta por las parcelas catastrales:

- 45900A051000020000XY
- 45900A099000020000XJ
- 45900A099100020000XY
- 45900A050000120000XI
- 45900A051000080000XF
- 45900A099200020000XK
- 45900A099090060000XY
- 45900A051090060000XK
- 45900A099090010000XU
- 45900A050090010000XR
- 45900A050090050000XJ
- 45900A051090020000XT
- 45900A051090050000XO
- 45900A051090070000XR; **la siguiente porción de terreno:**

“Porción de terreno de ciento treinta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas y cinco centiáreas (139 Ha, 32 a, 5 ca) que se corresponde con la parcela catastral 45900A099100020000XY así como con porciones de las parcelas catastrales 45900A051000020000XY, 45900A099000020000XJ, 45900A099090060000XY y 45900A099090010000XU”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

5º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (29).-

En relación con las solicitudes formuladas ante este Ayuntamiento, en un total de 29, relativas al aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **objetos de propaganda**.

CONSIDERANDO:

La normativa de aplicación que se contiene en el artº 95 de la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Toledo (BOP. núm. 101 de 6 de mayo de 2009) así como en resolución dictada por la Concejalía de Urbanismo el pasado día 18 de mayo (BOP. núm. 98 de 25 de mayo); ésta última estableciendo los requisitos y condiciones que deben cumplir este tipo de elementos con la finalidad última de garantizar una imagen adecuada de la ciudad declarada "Patrimonio de la Humanidad". Destacan, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. No podrán utilizarse los toldos de que disponga legalmente el establecimiento para la exhibición de artículos de todo tipo. No podrá ocuparse el espacio público de ningún tipo con mercancías diversas, cestos, canastas u otro tipo de elementos similares para exposición de artículos. No podrá exponerse mercancías en las fachadas de los establecimientos.
2. Sólo podrán instalarse 2 unidades/elementos /expositores de artículos de artesanía por establecimiento, que deberán ubicarse con carácter general en su línea de fachada, salvo que se indicara otra ubicación por la Inspección de la Policía Local de manera justificada.
3. Cada elemento deberá tener las dimensiones máximas que seguidamente se indican en función de sus características (con independencia del módulo mínimo fijado exclusivamente a efectos fiscales en la Ordenanza Fiscal núm. 21), en concreto:
 - a) -en el supuesto de expositores circulares: 50 cm de diámetro.
 - b) -si se tratara de expositores planos: 1,20 de altura, 60 cm de largo y 15 cm de grosor;

TENIENDO EN CUENTA:

El informe emitido por la Inspección de la Policía Local en el día de la fecha, señalando las condiciones a exigir en las respectivas licencias.

El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 3 de agosto pasado respecto de determinadas instalaciones no susceptibles de legalización por incumplimiento de la normativa que se contiene en el Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites previstos en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal nº 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local; así como en la Ordenanza Fiscal n 15 de Gestión, Recaudación e Inspección.

Habida cuenta que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias, en aplicación de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local; y de conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto; **esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Conceder licencia a los solicitantes que se relacionan en Anexo núm. 1, en un total de 17, titulares todos ellos de establecimientos ubicados en diferentes emplazamientos del Casco Histórico de la ciudad, para instalar expositores con artículos de artesanía destinados al turismo; en las condiciones y con los requisitos que se contienen en el cuerpo de la presente resolución, debiéndose en todo momento garantizar la circulación rodada y/o peatonal.-

El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentran subordinadas las licencias darán lugar a su revocación.

ANEXO 1

| AÑO NÚMERO | PETICIONARIO | EMPLAZAMIENTO | M2 |
|------------|----------------------------------|--------------------------------|----|
| 2018 / 1 | RUBÉN LAÍNEZ VILLAR | C/ TRINIDAD Nº 3 | 1 |
| 2018 / 5 | Mª DEL CARMEN FRANCO SÁNCHEZ | C/ REYES CATÓLICOS, 12 | 2 |
| 2018 / 13 | JULIÁN OLIVA C.B. | C/ SAN JUAN DE DIOS Nº 1 | 1 |
| 2018 / 17 | FERNANDO CERDEÑO PECES | PLAZA DE ZOCODOVER Nº 3 BIS | 2 |
| 2018 / 19 | NIDIA ESTELA GÓMEZ SALINAS | C/ CARDENAL CISNEROS Nº 2 | 1 |
| 2017 / 20 | ENRIQUE MESA BARAJAS | C/ SAN JUAN DE DIOS Nº 3 | 1 |
| 2018 /26 | RAFAEL LAÍNEZ MEDINA | C/ TRINIDAD Nº 2 | 1 |
| 2017 / 30 | LUZ DIVINA SAN JOSÉ SANTOS | CALLE SANTO TOMÉ Nº 25 | 2 |
| 2017 / 33 | SJ MARQUEZ C.B. | C/ CARDENAL CISNEROS Nº 2 | 2 |
| 2017 / 35 | PATRICIA MORENO SÁNCHEZ DE PEDRO | PLAZA DE ZOCODOVER Nº 2 | 2 |
| 2017 / 42 | JULIO ALONSO GALLEGO | C/ CARDENAL CISNEROS Nº 8 | 2 |
| 2017 / 44 | LUIS ERADES SÁNCHEZ | C/ REYES CATÓLICOS Nº 16 | 2 |
| 2017 / 47 | LUIS MARIANO SERRANO BARGUEÑO | C/ REYES CATÓLICOS Nº 9 | 2 |
| 2017 / 48 | JOSÉ ÁNGEL MEDINA DÍAZ | C/ HORNO DE LOS BIZCOCHOS Nº 3 | 2 |
| 2018 / 65 | LUCÍA GARCÍA SAAVEDRA | C/ TRINIDAD Nº 5 | 2 |
| 2018 /73 | LUIS MIRANDA MORENO | C/ REYES CATÓLICOS Nº 13 | 1 |
| 2018 / 76 | ÁNGEL ÁLVAREZ MENESES | C/ SANTO TOMÉ Nº 20 | 2 |

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-12/09/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 11



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Conceder licencia a los solicitantes que seguidamente se indican (**en un total de 9**) con sujeción a los condicionantes que de manera individualizada señala la Inspección de la Policía Local en informe emitido al efecto:

- a) Expte.2/18.- AGUSTÍN SANCHO ESQUIVIAS.- C/ REAL DEL ARRABAL, 3

Superficie: 1 m²

Condiciones: Deberá retirar la armadura que instala en la acera así como algunos elementos de pared apoyados en el suelo.

- b) Expte. 7/18.- CARMEN RODRÍGUEZ DUQUE.- C/ REAL DEL ARRABAL, 7

Superficie: 1 m²

Condiciones: Deberá retirar un elemento o solicitar otra unidad, toda vez que se ha comprobado que dispone de 2 expositores.

- c) Expte.14/18.- CARMEN MARTÍN SUÁREZ.- C/ NUNCIO VIEJO, 5

Superficie: 2 m²

Condiciones: Deberá retirar todos los elementos no autorizados, como percheros con ropa y expositores sobresaturados, al exceder tanto el número como el perímetro autorizado. Igualmente deberá retirar los elementos de la fachada.

- d) Expte. 16/18.- AIT EL HAJ ALI RACHID.- C/ ARMAS, 5

Superficie: 1 m²

Condiciones: Deberá retirar un elemento o solicitar otra unidad, toda vez que se ha comprobado que dispone de 2 expositores.

- e) Expte.36/18.- JULIO PEÑA GARCÍA.- PZA. SOLAREJO, 8

Superficie: 1 m²

Condiciones: El expositor deberá ajustarse a las medidas reglamentarias.

- f) Expte.38/18.- JAVIER PINEL CORDERO.- C/ STO. TOMÉ, 18

Superficie: 2 m²

Condiciones: Los expositores deberán ajustarse a las medidas reglamentarias, absteniéndose de colocar percheros lineales con ropa.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- g) Expte.40/18.- JUAN CARLOS MONTERO PÉREZ.- C/ ALAMILLOS DEL TRÁNSITO, 11

Superficie: 1 m²

Condiciones: Deberá retirar un elemento o solicitar otra unidad, toda vez que se ha comprobado que dispone de 2 expositores.

- h) Expte.64/18.- RAFAEL GONZÁLEZ LÓPEZ.- C/ HORNO DE LOS BIZCOCHOS, 3

Superficie: 2 m²

Condiciones: Deberá retirar el caballete anunciador de tickets para bus turístico.

- i) EXPTE. 67/18.- THE GUEKIO COMPANY.- C/ SIXTO RAMÓN PARRO, 3

Superficie: 2 m²

Condiciones: Deberá adecuar los expositores a los elementos reglamentarios ajustados a normativa, ya que instala maniqués con ropa.

TERCERO.- Conceder licencia a los solicitantes que seguidamente se indican (**en un total de 3**) con sujeción a los condicionantes que de manera individualizada señala la Inspección de la Policía Local en informe emitido al efecto, así como a lo señalado en informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 3 de agosto pasado **respecto de la prohibición de utilizar elementos -vitrinas o similares- a modo de expositores invadiendo la vía pública (artº 8 del artº 2.4 de las normas urbanísticas del vigente Plan Especial del Casco Histórico de Toledo):**

- a) Expte.18/18.- ROSARIO MOLERO DE ÁVILA.- C/ STO. TOMÉ, 26

Superficie: 2 m²

Condiciones: Deberá retirar aquellos elementos utilizados como expositores cuya apertura invade el espacio público (abatimiento de la puerta-vitrina hacia el exterior) así como los carteles no autorizados. Se recuerda a la interesada que no podrá utilizarse el toldo del establecimiento para exponer mercancía.

- b) Expte.39/18.- JAVIER PINEL CORDERO.- C/ STO. TOMÉ, 17

Superficie: 2 m²

Condiciones: Deberá retirar aquellos elementos utilizados como expositores de todo tipo de artículos, bolsos etc. (puertas que se abren hacia el exterior, sobresaliendo en exceso de la fachada).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

c) EXPTE. 43/18.- PEDRO MALDONADO GÓMEZ.- C/ STO. TOMÉ, 22

Superficie: 2 m²
Condiciones: Deberá retirar aquellos elementos utilizados como expositores (apertura de cierres y/o vitrinas-escaparates del establecimiento invadiendo el espacio público).

CUARTO.- Comunicar la presente resolución a la Inspección de la Policía Local para su verificación y control.

6º.- REVISIÓN DE PRECIOS DE TASAS PARTICULARES, TARIFAS POR SERVICIOS FUERA DEL ÁMBITO DEL CONTRATO DE “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA”, PARA APLICAR EN EL EJERCICIO 2018.-

El pasado 2.03.18 tiene entrada en este Ayuntamiento petición de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, concesionaria de la explotación del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, interesando revisión de las tasas a particulares para 2018.

Solicitado informe del Economista Municipal, éste realiza estudio favorable proponiendo una revisión del 1.10% sobre los precios aprobados para 2017; quedando de la siguiente forma:

| SERVICIOS EXCLUIDOS DE LA CONCESIÓN DE RECOGIDA DE BASURAS | | | |
|--|---------|---------------|---------|
| PRECIOS PARTICULARES PARA EL AÑO 2017 | | | |
| Conceptos | 2017 | Revisión 2018 | 2018 |
| Prestación de servicios | IMPORTE | % | Importe |
| RECOGIDA DE RESIDUOS | | | |
| Recogida contenedor 800 Lts. Mensual | 143.54 | 1,10% | 145.12 |
| Recogida contenedor 800 lts. Diario | 6.49 | 1,10% | 6.56 |
| Alquiler contenedor mensual | 8.39 | 1,10% | 8.49 |
| Recogida bolseo mensual | 43.08 | 1,10% | 43.55 |
| Recogida bolseo diario | 1.94 | 1,10% | 1.96 |
| Contenedor carga lateral mensual | 430.62 | 1,10% | 435.36 |
| Contenedor carga lateral diaria | 19.60 | 1,10% | 19.82 |
| Alquiler contenedor carga lateral | 33.59 | 1,10% | 33.95 |
| Recogida contenedor 10 m ³ | 115.53 | 1,10% | 116.80 |
| Alquiler contenedor 10 m ³ | 34.66 | 1,10% | 35.04 |
| Barredora hora | 64.08 | 1,10% | 64.78 |
| Barredora jornada | 340.16 | 1,10% | 343.90 |
| Cisterna Baldeadora hora | 27.82 | 1,10% | 28.12 |
| Cisterna Baldeadora jornada | 140.38 | 1,10% | 141.92 |
| Limpiapintadas hora | 16.61 | 1,10% | 16.79 |
| Limpiapintadas jornada | 91.95 | 1,10% | 92.96 |
| Camión Volquete hora | 15.60 | 1,10% | 15.77 |
| Camión Volquete jornada | 85.04 | 1,10% | 85.97 |
| Camión recolector hora | 35.72 | 1,10% | 36.12 |
| Camión recolector jornada | 187.09 | 1,10% | 189.14 |

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-12/09/2018

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 14

FECHA DE FIRMA: 21/09/2018
 HASH DEL CERTIFICADO: 1B2C7F96D46D82E5FF80190D792CFEC963DD15F9
 AZEE7F5CEB5FF501232F72DEDD62CDB739DFCC7
 PUESTO DE TRABAJO: Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica
 Alcaldesa-Presidenta
 NOMBRE: Teodoro García Pérez
 Milagros Tolón Jaime
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2B5CAAC87D4FB4442A8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

| SERVICIOS EXCLUIDOS DE LA CONCESIÓN DE RECOGIDA DE BASURAS | | | |
|--|---------|---------------|---------|
| PRECIOS PARTICULARES PARA EL AÑO 2017 | | | |
| Conceptos | 2017 | Revisión 2018 | 2018 |
| Prestación de servicios | IMPORTE | % | Importe |
| RECOGIDA DE RESIDUOS | | | |
| Encargado hora | 39.28 | 1,10% | 39.71 |
| Encargado jornada | 212.65 | 1,10% | 214.99 |
| Conductor limpieza hora | 32.71 | 1,10% | 33.06 |
| Conductor limpieza jornada | 182.25 | 1,10% | 184.25 |
| Conductor recogida hora | 36.39 | 1,10% | 37.40 |
| Conductor Recogida jornada | 206.58 | 1,10% | 208.86 |
| Operario Limpieza hora | 30.55 | 1,10% | 30.89 |
| Operario Limpieza jornada | 170.11 | 1,10% | 171.98 |
| Operario Recogida hora | 34.89 | 1,10% | 35.27 |
| Operario Recogida Jornada | 194.45 | 1,10% | 196.59 |

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

- Petición de la empresa concesionaria del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de Revisión de Tasas a Particulares.
- Informe económico emitido por el Jefe del Gabinete de Estudios Económico-Financieros.
- Informe jurídico emitido por la Secretaría General de Gobierno.
- Propuesta del Servicio de Obras e Infraestructuras con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área.

Por cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar el incremento propuesto por el Gabinete de Estudios Económico-Financieros, quedando los nuevos precios de la forma determinada en el cuadro anterior, para su posterior publicación en el B.O.P. de Toledo.

7º.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES FRENTE A RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO EN EXPEDIENTE SANCIONADOR D-1048/2017.-

Antecedentes:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 31/10/2017, acordó incoar **expediente sancionador (D-1048/2017)** al Ayuntamiento de Toledo por vertido de aguas residuales urbanas al Río Tajo procedente de la EDAR de Santa María de Benquerencia, incumpliendo la condición III.2 de la autorización con referencia 261.270/89 en lo que respecta a los límites previstos para los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos en Suspensión y Fósforo.
- La CHT determina, así mismo, daños al dominio público hidráulico por un importe de 484,55 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Instruido el procedimiento sancionador referido, el Ayuntamiento de Toledo formula alegaciones contra el acuerdo de iniciación del expediente, que son desestimadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del expediente con fecha 09/05/2018.
- El Ayuntamiento de Toledo deduce alegaciones frente a la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente, siendo desestimadas íntegramente en virtud de Resolución del Comisario de Aguas del Tajo de fecha 16/07/20018, por la que se impone una multa de 1.615,17 euros y la obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico determinados en 484,55 euros.
- Este Ayuntamiento no ha interpuesto recurso potestativo de reposición frente a dicha resolución, pudiendo ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

Fundamentos de Derecho:

- El artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo cuando el acto que ponga fin a la vía administrativa fuera expreso, será dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto.

Por cuanto antecede y considerando no ajustada a derecho la resolución de la CHT por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por este Ayuntamiento, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- La interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada con fecha 16/07/2018, por el Comisario de Aguas por delegación del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo en **expediente sancionador D-1048/2017**, por la que se desestiman las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento e impone una multa de 1.615,17 € y la obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico valorados en 484,55 euros; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Del presente acuerdo se cursará traslado a “DE LUCAS Y BENÍTEZ S.C.”, encargada de la defensa jurídica de este Ayuntamiento frente a los Tribunales ordinarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

8º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE ZONAS PEATONALES EN LA MANZANA FORMADA POR LAS CALLES RÍO BOLADIEZ, RÍO CASCAJOSO Y RÍO MESA, Y ZONAS VERDES PERIMETRALES ENTRE RÍO BOLADIEZ Y RÍO MESA; EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA, DE LA LOCALIDAD DE TOLEDO.-

DATOS DEL EXPEDIENTE:

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO e INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2018.

UNIDAD GESTORA: Servicio de Obras e Infraestructuras.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado.

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN: 240.284.35 € IVA incluido.

Valor estimado del contrato: 198.582.11 €.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES, a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No.

ANUNCIO DE LICITACIÓN: 9 de julio de 2018, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 30 de julio de 2018.

OFERTAS PRESENTADAS: SEIS (6).

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de la Junta de Contratación de 1 de agosto de 2018 de apertura de sobres B de juicio de valor y remisión a los servicios técnicos competentes para valoración, haciendo la advertencia de que la apertura de proposiciones económicas deberá efectuarse en el plazo máximo de SIETE (7) DIAS NATURALES.
- **Acuerdo de la Junta de Contratación reunida en sesión extraordinaria en sustitución de la ordinaria de fecha 29 de agosto de 2018, en los siguientes términos:**

PRIMERO: Clasificar a los licitadores en el orden y con la puntuación total obtenida que se refleja a continuación:

| Nº de orden | LICITADOR | Puntuación de juicio de valor | Puntuación de criterios matemáticos | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| 1 | CNES. ANTOLÍN Gª LOZOYA, S.A. | 21,75 | 70,084 | 91,834 |
| 2 | ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L. | 25,00 | 64,930 | 89,930 |
| 3 | ASFALTECNO OBRAS Y SERVICIOS S.A | 13,95 | 74,917 | 88,867 |
| 4 | PROIMANCHA ING. Y CONSTRUCCIÓN S.L. | 16,25 | 70,000 | 86,250 |
| 5 | GOSADEx S.L. | 8,10 | 74,873 | 82,973 |
| 6 | HIJOS DE JOSE Mª MORA, S.L. | 0,75 | 74,933 | 75,683 |



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Requerir al primer clasificado “CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCIA LOZOYA, S.A.”, a fin de que en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 159.4.f) de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, en caso de que el licitador no esté inscrito, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

1.2. Poder bastanteado al efecto. Se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional en los términos e importes establecidos en el apartado 12 del cuadro de Características del PCAP.

La acreditación de la documentación anterior podrá sustituirse por la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado a) del artículo 159.4 de la LCSP, debiendo acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

2.- Documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar original o copias auténtica de Certificación expedida por el órgano competente en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP; acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

5.- Compromiso de contratar y mantener en vigor durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego un seguro que cubra su responsabilidad y que abarque los riesgos indicados en la cláusula 16.2 del presente pliego.

6.- Documentación justificativa de haber constituido la **garantía definitiva** por importe de **8.754,29.- euros** (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Acreditado el cumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado, la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras tramita propuesta económica en fase "D", en la cantidad de 211.853,90.- euros a favor del Tercero clasificado en primero lugar y propuesto como adjudicatario de las obras objeto de contrato. Dicha propuesta figura fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal bajo la referencia nº 3.209.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, y en consonancia con la propuesta que formula el citado Órgano de Contratación en la referida sesión de 29 de agosto pasado, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar el presente contrato a la oferta económicamente más ventajosa, en los siguientes términos:

- **Adjudicatario/a:** CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A. (C.I.F. A45007515).
- **Precio de adjudicación:** 211.853,90 €
- **Importe de adjudicación:**
Principal: 175.085,87.- €
IVA (21%): 36.768,03.- €
Total (IVA incluido): 211.853,90.- euros.
- **Plazo de garantía:** 4 años (plazo preceptivo de 1 año más 3 años de ampliación ofertados por el licitador).
- **Duración del contrato:** SEIS (6) MESES a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, que deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.
- **Otras condiciones de adjudicación:** Conforme a los pliegos reguladores, al Proyecto aprobado y la oferta adjudicada.

9º.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO POR INCUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LA LEY 2/95 CONTRA VENTA Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES.-

A la vista las distintas cuestiones que se alegan mediante el recurso de reposición presentado por Raúl Encinas Corrales contra la Resolución de este Órgano de gobierno de fecha 11 de julio de 2018, sobre el expediente sancionador incoado por incumplimiento de lo preceptuado en la Ley 2/95 contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores; en que se le sanciona con una multa de 3.100 € y la clausura del local por un periodo de 12 meses; **el instructor del mismo informa lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En primer lugar se alega que, conforme lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; dicha resolución es nula de pleno derecho por haber sido dictado por un órgano manifiestamente incompetente por razón de materia o de territorio, dado que la Ley 2/1995 contra la venta y la publicidad de bebidas alcohólicas a menores establece como órgano competente para dictar resolución el Pleno del Ayuntamiento y no la Junta de Gobierno. En este aspecto y dada la existencia de un informe a este respecto de la Secretaría General de Gobierno, será dicha Secretaría quien informe de dicha alegación.

En segundo lugar considera que no se ha respetado el principio de proporcionalidad y que la medida de clausura del local por un periodo de 12 meses aparece adoptada careciendo de motivación, sin que sea admisible que se utilicen con fines de castigo o como penas y sanciones anticipadas, o sin la debida valoración o juicio de proporcionalidad. A este respecto indicar que para la graduación de la sanción se ha seguido los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores siguiendo los criterios de:

- Edad de afectados (17 años, correspondiéndole en este aspecto un grado mínimo).
- Número de personas afectadas (37 personas, correspondiéndole un grado máximo).
- Graduación de las bebidas alcohólicas implicadas (de 37º mínimo, correspondiéndole un grado máximo).

También se han considerado los criterios establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, graduándose teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- Grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, cuestión ésta demostrada ya que se alquila el local para ese uso sin constatar la edad de los jóvenes y la falta de control por el titular con respecto a asegurar que no se produzca el consumo de alcohol por menores; lo que correspondería a un grado máximo.
- La continuidad o persistencia de la conducta infractora, cuestión ésta que se pudo evitar al adoptar la medida cautelar.
- La naturaleza de los perjuicios causados, siendo ésta de gran importancia por la problemática actual del abuso del consumo de alcohol en la juventud, con las consecuencias sobre la salud que ello tiene.

Teniendo en cuenta todos los puntos anteriores se estima que la sanción impuesta de cierre de 12 meses, la cual se corresponde con la mitad de la máxima que se podría imponer (hasta 24 meses), y dada la gravedad de los hechos imputados; cumple con la normativa referida.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Por su parte, la **Secretaría General de Gobierno** emite informe jurídico en fecha 10 de los corrientes en que concluye que la competencia para la imposición de sanciones recogidas en la Ley 2/1995 reside en la Junta de Gobierno Local.

Sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda desestimar el recurso que al presente se plantea.

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

10º.- INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA-LA MANCHA (7).-

10.1) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.”. Expediente nº 64/2018.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 9 de agosto de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-139 y nº 500-152 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MAN
- Matrícula: 0333BSC
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte S.L.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Autocares Vilar.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Que sobre las 11:20 h. el autobús reseñado recoge 18 pasajeros en la Estación de RENFE. Sigue itinerario hasta Parking de Safont y después parada en la cima del Valle para seguir por la carretera del Valle y volver a Safont (escaleras mecánicas). Que tiene previsto el itinerario Safont-Estación del AVE a las 16:00 h., 17:00 h., 18:00 h. y 19:00 h.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera-Calera s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesorias, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES CARLOS URGARTE S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

10.2) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.”. Expediente nº 65/2018.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 9 de agosto de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-131 y nº 500-133 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MAN
- Matrícula: 0333BSC
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte S.L.
- Conductor: Alberto Rivera Gutiérrez.
- Empresa: Autocares Vilar.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que el autobús reseñado recoge 9 pasajeros en parada de Ronda del Granadal (Dársenas) y se dirige a la Estación de RENFE procediendo a su descarga. Recoge a las 17:00 h. y descarga a las 17:10 h.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera-Calera s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES CARLOS URGARTE S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

10.3) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.”. Expediente nº 66/2018.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de agosto de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-101 y nº 500-133 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Marca Modelo del vehículo: MAN
- Matrícula: 0333BSC
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte S.L.
- Conductor: Florin Grigori Covaci.
- Empresa: Autocares Vilar.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Que sobre las 17:00 h. el autobús reseñado se encuentra en las Dársenas de Safont donde suben 4 personas, abandonando las Dársenas a las 17:05 h. y se dirige a la Estación de RENFE procediendo a su descarga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera-Calera s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES CARLOS URGARTE S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

10.4) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.”. Expediente nº 67/2018.-

PRIMERO.- En fecha 10 de agosto de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-139 y nº 500-152 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: MAN
- Matrícula: 0333BSC
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte S.L.
- Conductor: Grigori Florin Covaci.
- Empresa: Autocares Vilar.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

Que sobre las 11:15 h. el autobús reseñado recoge 12 pasajeros en la Estación de RENFE. Sigue itinerario hasta Parking de Safont y después parada en la cima del Valle para seguir por la carretera del Valle y volver a Safont (escaleras mecánicas). Que tiene previsto seguir este itinerario en diferentes horarios de la tarde.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** con domicilio en Calera y Chozas, Carretera Talavera-Calera s/n, en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.** como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES CARLOS UGARTE S.L.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10.5) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "AUTOCARES VILAR, S.A.". Expediente nº 68/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de agosto de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-151 y nº 500-101 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Autocares Vilar.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: "La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional".

Sobre las 9:50 h. del día de la fecha el vehículo reseñado se encuentra en estación de RENFE y suben al vehículo 9 personas, abandonando dichas instalaciones sobre las 10:10 h. dirigiéndose a realizar ruta por Carretera de Circunvalación y realizando parada en el Mirador del Valle. Posteriormente continúa la marcha hacia las Dársenas de Safont, donde bajan los pasajeros siendo las 10:25 h.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.** como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: **MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).**

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

10.6) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL “AUTOCARES VILAR, S.A.”. Expediente nº 69/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13 de agosto de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-146 y nº 500-029 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Autocares Vilar.
- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

A las 17:55 h. se observa el autobús arriba reseñado en las dársenas de Ronda de Granadal donde viajan unas cuatro personas y suben otras dos. Se dirige a las Estación de RENFE donde llega a las 18:02 h. y se bajan los pasajeros.

A las 18:51 h. se observa de nuevo el autobús en el lugar anterior donde se encuentra vacío y suben catorce personas. Llega a la estación de RENFE a las 19:01 h. y bajan todos los pasajeros.

A las 19:50 h. se encuentra el autobús de nuevo en las Dársenas de Ronda de Granadal y suben ocho personas. Llega a la estación de RENFE a las 20:02 h. y bajan todos los pasajeros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.** como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

10.7) INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL "AUTOCARES VILAR, S.A.". Expediente nº 70/2018.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de agosto de 2018 los Agentes de la Policía Local nº 500-101 y nº 500-151 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo levantan acta de denuncia por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte de personas por carreteras de Castilla La Mancha contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Calle San Policarpo s/n.

SEGUNDO.- En dicho acta se hacen constar los siguientes hechos:

- Marca Modelo del vehículo: Volvo B9TLD
- Matrícula: 2383 FZY
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Empresa: Autocares Vilar.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Infracción del Artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha: “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

A las 9:30 h. del día de la fecha el vehículo reseñado se encuentra en estación de RENFE y suben al vehículo 18 personas iniciando la marcha a las 10:10 h. Se dirige a efectuar ruta por Carretera de Circunvalación realizando parada en el Mirador del Valle. Posteriormente continúa la marcha hacia las Dársenas de Safont donde bajan los pasajeros.

A las 10:45 h. el vehículo reseñado se encuentra en estación de RENFE y suben al vehículo 12 personas. Inicia la marcha a las 11:13 h. realizando la misma ruta que en el punto anterior.

A las 11:40 h. el vehículo reseñado se encuentra en estación de RENFE y suben al vehículo 14 personas. Inicia la marcha realizando la misma ruta señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Título III de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, contiene las disposiciones particulares sobre determinados tipos de transporte que regulan el régimen de las distintas autorizaciones, licencias y títulos que habilitan para el transporte de personas.

II.- En base a la denunciada formulada, y según la Ley citada, los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de **infracción administrativa muy grave** prevista y tipificada en su artículo 55.1.2.

III.- Las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multa por importe desde **2.001 a 6.000 Euros** según lo establecido en el artículo 58 del mismo texto legal.

IV.- Se considera responsable de la posible infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n; en tanto que propietaria-titular del vehículo, según lo establecido en el artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha.

V.- Consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento, se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y en atención a los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 61 del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

VI.- Al amparo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55.1 y 55.2 de dicha Ley podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada conjunta de la correspondiente autorización o licencia, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

Primero.- Incoar expediente sancionador a la mercantil **AUTOCARES VILAR, S.A.** como presunta responsable de una infracción administrativa **muy grave** del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, sancionable con multa pecuniaria por importe desde 2.001 a 6.000 Euros según lo establecido en el artículo 58 de la citada Ley y, como medida accesoria, el precintado del vehículo por tiempo máximo de un año según lo previsto en el artículo 62.1 de la citada Ley; todo ello sin perjuicio de que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, puedan resultar modificadas la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones imponibles o las responsabilidades susceptibles de sanción.

Se establece inicialmente la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 Euros)**, así como el **precinto del vehículo** por tiempo de **tres meses**, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Nombrar como Instructor del procedimiento sancionador a Don Antonio Sánchez-Palencia De Frutos, Inspector de la Policía Local de Toledo, en base al Decreto del Concejal Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, nº 02768 del 14 de junio de 2017; así mismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, (LOTT), si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la apertura del presente expediente sancionador; la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.

Importe de la sanción reducida: MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.400,70 €).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia a formular alegaciones por parte del interesado y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa. Aunque el procedimiento sancionador se dé por terminado de esta manera, el interesado podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria.

Cuarto.- Esta resolución se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo se notificará a la interesada, **AUTOCARES VILAR, S.A.**, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aporte alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba, indicando los medios de prueba de que pretendan valerse.

Las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica o postal del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Quinto.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado sobre el contenido del presente acuerdo de inicio, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según lo previsto en el Art. 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Una vez dictada la eventual resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano competente para sancionar las infracciones previstas en esta ley, comunicará al **Registro de Empresas y Actividades de Transporte** las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que se dictó la citada resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

La comunicación que se remita para su anotación en el Registro contendrá como mínimo los datos siguientes: número de expediente; nombre y apellidos y domicilio del infractor; número de su documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, en su caso; matrícula del vehículo, en su caso; fecha de la infracción; breve exposición de los hechos sancionados y preceptos infringidos, así como la sanción impuesta; fecha de la resolución sancionadora y en la que se puso fin a la vía administrativa, y todos aquellos datos que se consideren necesarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Séptimo.- El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del presente procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del presente Acuerdo de iniciación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, salvo su posible suspensión por las causas establecidas en el art. 22 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución expresa en dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25.1b) de la citada Ley, producirá la caducidad del procedimiento pudiendo no obstante iniciarse nuevas actuaciones a tenor del Art. 95.3.

El procedimiento sancionador se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

11º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

12º.- MOCIONES E INFORMES.-

No se presentaron.

13º.- CORRESPONDENCIA.-

Escrito que remite la Directora de Marketing Corporativo de "REPSOL RACING TOUR", comunicando la intención de celebrar una exposición en nuestra ciudad que consta de una unidad móvil con elementos interactivos, contenidos audiovisuales y multimedia, realidad aumentada, exposición de objetos históricos, etc. y que cuenta con la moto con la que Marc Márquez ganó el mundial de MotoGP en el año 2016. Junta a la unidad móvil principal se instalarían además, un circuito hinchable de motos infantiles. Las fechas previstas para el desarrollo de dicho evento son del 5 al 7 de octubre. Se plantea poder ubicar la exposición en un espacio céntrico como es el Paseo de Sisetubo.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada y acuerda facultar a la Concejalía Delegada de Movilidad y Seguridad Ciudadana para la concreción de los términos de la presente autorización mediante Decreto, en uso de las competencias que la misma tiene atribuidas mediante Resolución nº 2863, de fecha 24 de junio de 2015.

13º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio del asunto que a continuación se detalla:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO EN EL RECINTO DE LA E.D.A.R. “ESTIVIEL” PARA IMPLANTACIÓN DE PLANTA PILOTO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.-

Se ha recibido en la Adjuntía escrito remitido por representante de la empresa FCC-Aqualia, concesionaria de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Municipales, en el que solicita autorización para ocupación temporal de espacio libre existente en la parcela de la EDAR Estiviel para desplegar el montaje de una planta piloto para desarrollo de una nueva tecnología de tratamiento de aguas residuales denominado “Proyecto Advantist” (cuya documentación se adjunta); desarrollado por el Departamento de Innovación y Tecnología de la empresa.

Para el desarrollo del proyecto, además de la logística básica de implantación y funcionamiento de las unidades experimentales, se precisa la disponibilidad de un pequeño caudal de agua residual real de una población como la de Toledo, por lo que se considera que el recinto de la EDAR Estiviel es idóneo para la realización del estudio.

La instalación y funcionamiento de las unidades experimentales no modificará las instalaciones ni el recinto de la EDAR, no supondrá gasto alguno para el Ayuntamiento, y no interferirá en el funcionamiento de la Depuradora ni en la consecución de los objetivos de calidad comprometidos. La duración del estudio no sobrepasará el marco máximo de vigencia del vigente contrato suscrito con la empresa. Por el contrario, la vinculación de Toledo al proyecto y la autorización del alojamiento espacial solicitado, suponen la participación indirecta de la ciudad en un foro tecnológico de gran difusión y prestigio nacional e internacional.

De conformidad con la propuesta que formula la Adjuntía de Medio Ambiente con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área y sobre la base de las consideraciones expuestas, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Autorizar la implantación temporal de planta piloto de tratamiento de aguas residuales por sistema biológico anaerobio, mediante fotorreactores tipo carrusel, en el recinto de la EDAR de Estiviel; solicitada por la empresa FCC-Aqualia, con los siguientes condicionantes.

1. La implantación y desarrollo de los trabajos técnicos no generarán gasto alguno para el Ayuntamiento de Toledo ni derivación de personal adscrito al servicio, más allá de la mínima intendencia derivada de la implantación en el recinto y la atención a las necesidades básicas del mismo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2. El funcionamiento de las unidades experimentales integrantes del sistema de tratamiento no interferirán en modo alguno con el funcionamiento normal y la consecución de objetivos de calidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Estiviel.

3. La duración de la autorización para proporcionar soporte espacial al proyecto de investigación será de un año, prorrogable por seis meses en caso de que el desarrollo del proyecto requiriera continuidad esencial. Dicho plazo quedaría finalizado en el supuesto de necesidad de disposición del espacio ocupado por los equipos para funcionamiento normal de la EDAR de Estiviel.

4. A la finalización de la colaboración con el proyecto, el espacio ocupado quedará en las mismas condiciones iniciales que hubiera antes de la implantación.

5. Se deberá difundir la colaboración y el apoyo institucional al proyecto por parte del Ayuntamiento de Toledo en los medios, actos y eventos en los que se exponga el mismo.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas y diez minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.

EL CONCEJAL-SECRETARIO,
Teodoro García Pérez.